

ORD.: 199 --

ANT.: SAIP ingresada vía carta en

oficina de Pta. Arenas. Caso

4360352.-

MAT.: Denegación a Solicitud de

Acceso a la Información Pública, según Art. 20 y 21 de

la Ley N° 20.285.

Punta Arenas, 3 0 ENE. 2017

A : SR. MARIO MATURANA JAMAN MMATURANA@GMAIL.COM

DE: DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA SR. JORGE NEGRÓN CASTRO

Junto con saludarlo cordialmente y en respuesta a su solicitud ingresada el 27 de enero del año en curso a nuestro Servicio (caso N° 4360352), en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, indicamos lo siguiente:

- 1.- De acuerdo con lo que Usted está solicitando: "Catastro o listado que levantó el Serviu Magallanes, respecto de las personas que protagonizaron toma de terreno ubicado en Prolongación Enrique Abello, Hijuela 7-A, Rol de Avalúo 05028- 146. En dicho catastro se hizo una especie de censo o individualización de las personas que actualmente están ocupando el inmueble ya referido. Esta toma se produjo en el mes de abril de 2016 y dicho catastro o listado se elaboró en el mes de mayo o junio de 2016", le comunicamos que procedemos a denegar la información requerida.
- 2.- Analizada su solicitud y de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en especial los artículos 20 y 21, en su N° 1, letra c), y la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Datos Personales (artículo 4 y siguientes), este Servicio considera improcedente la entrega de la información requerida por las razones que se indican:

La información contenida en dicho catastro fue obtenida en el ámbito de las funciones del Servicio y sólo para estos efectos, con el consentimiento de los involucrados (110 personas), teniendo en consideración que no son datos de acceso público. A este respecto, el artículo 4º de la Ley de 19.628 señala que: "El tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello".

La Ley 19.628 agrega: "La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público (...) La autorización debe constar por escrito".

A su vez, el Artículo 20 de la Ley 20.285 señala: "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa".

El Artículo 21 de la Ley 20.285, a su vez, que habla sobre sobre "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información", señala lo siguiente:

- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genéricos, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales".
- 3.- Debido a lo expuesto anteriormente, se indica que la obtención de la autorización a que se refiere la disposición citada precedentemente, conllevaría una actuación y coordinación por parte del este SERVIU de tal magnitud, que implicaría distraer un importante número de funcionarios de sus labores diarias.

Esperando su comprensión, reiteramos nuestra disposición para responder a sus consultas, las que puede realizar a través del portal web www.minvu.cl, vía telefónica al número 61-2714470 o en nuestra oficina de Información, Reclamos y Sugerencias, ubicada en Calle Croacia Nº 722, primer piso, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 12:30 horas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

DIRECTOR PROPERTY NEGRON CASTRO

REGIONAL JORGE NEGRON CASTRO

R (S) SERVOU MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

CAS-4360352-V3L4X3

## **DISTRIBUCION:**

- Contraloría Interna
- SIAC-OIRS
- Oficina de Partes